



**Expte.:** 13858/2025

**Asunto:** Aprobación del por la Junta Rectora del proyecto de presupuestos para el ejercicio 2026 de la entidad "O.A. Instituto Municipal de Toxicomanías".

**INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PREVIO DE  
EVALUACIÓN DE REGLAS FISCALES EN APROBACIÓN DEL  
PRESUPUESTO**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.





En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.





- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

**TERCERO.** El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.





**CUARTO.** Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaales.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.





- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

**QUINTO.** La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.





**ESTADO DE INGRESOS POR CAPITULO**

Importe en €  
2026

		Importe en €	
		2026	
<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>813.065,00</b>	<b>100,00%</b>
1	Impuestos Directos	0,00	0,00%
2	Impuestos Indirectos	0,00	0,00%
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00%
4	Transferencias Corrientes	813.065,00	100,00%
5	Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00%
<b>B. OPERACIONES CAPITAL</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
6	Inversiones Reales	0,00	0,00%
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00%
<b>RECURSOS NO FINANCIEROS (1 a 7)</b>		<b>813.065,00</b>	<b>100,00%</b>
8	Activos Financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00%
<b>RECURSOS FINANCIEROS (8 a 9)</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
<b>TOTAL INGRESOS (1 a 9)</b>		<b>813.065,00</b>	<b>100,00%</b>

**ESTADO DE GASTOS POR CAPITULO**

Importe en €  
2026

		Importe en €	
		2026	
<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>813.065,00</b>	<b>100,00%</b>
1	Gastos de Personal	675.020,57	83,02%
	Gastos de Bienes Corrientes y		
2	Servicios	133.044,43	16,36%
3	Gastos Financieros	5.000,00	0,61%
4	Transferencias Corrientes	0,00	0,00%
5	Fondo contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00%
<b>B. OPERACIONES CAPITAL</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
6	Inversiones Reales	0,00	0,00%
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00%
<b>CREDITOS NO FINANCIEROS</b>		<b>813.065,00</b>	<b>100,00%</b>
8	Activos Financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00%
<b>CREDITOS FINANCIEROS</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>813.065,00</b>	<b>100,00%</b>





**OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

		2026
+	Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	813.065,00
+ / -	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Recursos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos	<b>813.065,00</b>
+	Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	813.065,00
+ / -	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap 1 a 7 de gastos	<b>813.065,00</b>
+ / -	Ajustes SEC-10	0,00
<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-10</b>		<b>0,00</b>
<b>% SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-) PÚBLICO</b>		<b>0,00%</b>
<b>OBJETIVO: Estabilidad Presupuesta</b>		<b>0%</b>
<b>Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero</b>		<b>NO</b>

**SEXTO. Nivel de deuda vida prevista a 31/12/2026**

El nivel de deuda viva previsto a la finalización del ejercicio 2026, asciende a la cantidad de **0,00€**.

**SEPTIMO. Cumplimiento de la Regla de Gasto.**

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como también deberá evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto.

Esta Intervención, adoptando un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles





términos y efectos de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años 2026 y (2024) no supera la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB).

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

**TECHO DEL GASTO - EJERCICIO 2026**

		Prev.Liquid. 2025	Presupuesto 2026
	<b>Obligaciones Reconocidas Netas</b>		
+	Cap.1 Gastos de personal	725.537,51	675.020,57
+	Cap.2 Compra de bienes y servicios	81.527,49	133.044,43
+	Cap.3 Gastos financieros	6.000,00	5.000,00
+	Cap.4 Transferencias corrientes	0,00	0,00
+	Cap.6 Inversiones	0,00	0,00
+	Cap.7 Transferencias de capital	0,00	0,00
=	<b>A) Empleos No Financieros</b>	<b>813.065,00</b>	<b>813.065,00</b>
+ / -	Ajustes SEC que inciden en los gastos	0,00	0,00
+ / -	Ajustes consolidación presupuestaria	0,00	0,00
=	<b>B) Empleos No Financieros Ajustados</b>	<b>813.065,00</b>	<b>813.065,00</b>
-	Intereses de la deuda	6.000,00	5.000,00
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	777.065,00	778.065,00
=	<b>C) Gasto Computable</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>

<b>Variación del gasto computable</b>	<b>0,00%</b>
<b>Tasa de referencia crecimiento PIB m/p (Presupuestos 2025)</b>	<b>3,20%</b>

<b>1</b>	<b>CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO</b>	<b>960,00</b>
<b>2</b>	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
<b>3</b>	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
<b>= 1+2+3</b>	<b>MARGEN AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>960,00</b>





**OCTAVO.** A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

Cumplimiento

**En Gáldar,** (documento firmado electrónicamente al margen)

**EL INTERVENTOR ACCIDENTAL**

